

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto modificando el Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, de 8 de Julio de 1903, en lo referente á la hernia.—Páginas 711 y 712.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Departamento cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 712.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el 1.º de Abril próximo dé principio la recaudación, en período voluntario, del impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual.—Página 712.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente de doña Eleovina Luis Martínez y D.ª Carolina Peiró, solicitando se dote una disposición que aclare el derecho que tienen las interesadas á desempeñar con el nuevo sueldo las Escuelas de patronato que regentan.—Páginas 712 y 713.

Otra nombrando á D.ª Encarnación Roda Llopis, Directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Bárbara (Tarragona).—Página 713.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Valencia.—Página 713.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho Internacional, público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 713.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.—Pág. 713.

Idem id. id. la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros.—Página 713.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 713.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Anunciando que los aspirantes D. Luis Mesón Rodríguez y D. Gonzalo Rodríguez Centeno han renunciado tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia, y que don Antonio Jiménez López, D. Juan Manchón Jiménez y D. Manuel Gómez Segalero han sido excluidos, por razón de la edad, de la lista de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 714.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 714.

Dirección General de Bellas Artes.—Rectificando el artículo 13 del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, publicado en la GACETA del día 20 del actual.—Página 714.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.—Resultado del trigésimo tercero sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 714.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Germania, Cooperativa Electrica Madrid, La Papelera Española, Sociedad del Pantano de Puentes, Banco Hispano Americano y Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1918.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones y anulaciones de créditos y resguardos de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Escala del personal subalterno de Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Varias Sociedades industriales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que en los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, se modifique el de 8 de Julio de 1903 en el sentido de suprimir la hernia de las incapacidades definidas. Estudiada por el Instituto de Reformas Sociales esta cuestión, así como por la Real Academia de Medicina, el pleno de aquel Centro elevó su informe al mencionado Ministerio, y siendo conveniente, en opinión del Mi-

nistro que suscribe, traducir las conclusiones de este dictamen en disposiciones de carácter preceptivo, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de

incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales ó crurales y las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal ó crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo á que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza á los patronos para que sometan á los operarios que hayan de admitir, á un reconocimiento Médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición á padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse á la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza ó hernia por accidente.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué confiado durante mi ausencia de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en Circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección General para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades ó incidentes que puedan surgir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el expediente de D.ª Estelvina Luis Martínez y D.ª Carolina Peiró, solicitando se dicte una disposición que aclare el derecho que tienen las interesadas á desempeñar con el nuevo sueldo las Escue-

las de Patronato que regentan, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Estelvina Luis y D.ª Carolina Peiró, Maestras de Patronato general de párvulos en Catarroja Montroy (Valencia), han elevado instancia á la Dirección General solicitando que se dicte una orden aclaratoria de la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, en que se consigne el derecho de las recurrentes á quedarse en las Escuelas que sirven, con las ventajas consiguientes á las oposiciones de turno restringido que han aprobado, abonándoseles por el Estado la diferencia de sueldo hasta 1.000 pesetas desde las 550 que perciben en la actualidad, y que se les cursen los mismos títulos administrativos que les expidió el Rectorado en virtud de dichas oposiciones.

Fundan su petición en que no aparecen resueltos en la aludida Real orden los puntos que comprendía su recurso de alzada, pues las recurrentes interesaban la confirmación en sus cargos á tenor de lo consignado en la convocatoria de las oposiciones, que dice que las Maestras que obtuviesen plaza continuarían en sus Escuelas con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas, con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 10 de Octubre de 1913, artículos 3.º y 2.º, respectivamente, y que respecto al abono de la diferencia de sueldo son de aplicación la orden de 28 de Octubre de 1914 y la Real orden de 29 de Marzo de 1913.

La Presidenta y Secretaria de la Junta provincial de Valencia, del Patronato general de párvulos, acuden, por su parte, con otra instancia á la Dirección General apoyando la súplica de las Sras. Luis y Peiró, y exponen que se creen en el deber de defender los intereses de las Maestras que están bajo su jurisdicción, al mismo tiempo que el primordial interés de que las Escuelas de párvulos estén bien servidas; que al solicitar tomar parte en las oposiciones de turno restringido las Sras. Luis y Peiró lo hicieron ajustándose á las prescripciones legales, como lo demuestra el haber sido admitidas para verificar los ejercicios y acogidos á todas las prerrogativas y beneficios que habían de obtener con la aprobación, siendo uno de los principales el de no perder la Escuela que regentaban; extremo confirmado por una disposición posterior del Ministerio, que deniega á una Maestra al traslado á otra Escuela fundado en haber aprobado oposiciones de turno restringido, y que la Junta se halla plenamente satisfecha de los servicios que prestan las Sras. Luis y Peiró, y verían con sentimiento que estas Maestras dejasen sus Escuelas por otras nacionales.

El Rectorado informa que para acceder á la petición de las recurrentes es preciso modificar la repetida Real orden de 4 de Diciembre de 1915 ó que se haga una

excepción en favor de ambas Maestras.

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que es imposible la concesión solicitada, porque el régimen de patronato impide que se consideren equiparadas sus Escuelas á las nacionales, sobre todo en la parte económica, pero que tratándose de la aplicación de una Real orden en que intervino este Consejo, proceda á oír á éste antes de resolver:

Considerando que lo solicitado por las Sras. Luis y Peiró y las señoras Presidenta y Secretaria de la Junta provincial de Valencia del Patronato general de párvulos no es aclaración de la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, cuyo texto no admite duda alguna, sino su completa derogación, en cuanto á que estas Maestras sigan en sus actuales Escuelas con todas las ventajas que las disposiciones legales reconocen á las que desempeñan Escuelas nacionales;

Este Consejo opina que procede desestimar la petición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.^a Encarnación Roda Llópís, que solicita la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Santa Bárbara (Tarragona):

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1915 fué transformada en dicha graduada la Escuela á cargo de la interesada, que reúne las condiciones provenientes para dicho cargo:

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en la Real orden de 28 de Marzo de 1913:

Visto el favorable informe de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santa Bárbara (Tarragona), á D.^a Encarnación Roda Llópís, con la remuneración que le corresponda, según la Real orden de 14 de Noviembre de 1915 mencionada, y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente á la interesada por esa Inspección. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza ó Inspector Jefe de Primera enseñanza de Tarragona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Valencia:

Presidente.

D. Vicente Santamaría de Parodes, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Azadómico, D. Adolfo González Posada.

Catedráticos: D. José Gascón y Marín y D. Gonzalo del Castillo Alonso, de Madrid y Barcelona, respectivamente.

Competente, D. José Maluquer y Salvador.

Suplentes.

Académico, D. Angel Salcedo Ruiz.

Catedráticos: D. Francisco Javier Simón, Marqués de la Merced y D. Jesús Arias de Velasco, de Madrid y Oviedo, respectivamente.

Competente, D. Lorenzo Morot Remisa, del Claustro de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1917.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por no reunir el único aspirante presentado las condiciones establecidas en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y disponiendo á la

vez que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1917.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria la Buena se halla vacante, por defunción de D. Isidoro Meriel y Zurro, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.^o de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.^o de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Marzo de 1917. — El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por traslación de D. Manuel Alonso Luistierra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.^o del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Marzo de 1917. — El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.019 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	— Pesetas.	
21.150	150.000	Barcelona.—Barcelona.
14.983	70.000	Sevilla.—Sevilla.
17.387	30.000	Huelva.—Madrid.
19.695	2.500	Pamplona.—Sevilla.
20.445	2.500	San Sebastián.—Zaragoza.
14.014	2.500	Santander.—Vitoria.
672	2.100	Coruña.—Toledo.
20.283	2.500	Cáceres.—Toledo.
3.374	2.500	Puerto de Santa María.—Madrid.
16.590	2.100	Madrid.—Madrid.
20.368	2.500	Algeciras.—Madrid.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Guadalupe Sánchez González, Josefa Vázquez de Marcos, Vicenta Esteban Monasterio, Aurelia Herránz García, María Marcelina Freijó, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Abril de 1917.

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 484.684 pesetas en 1.430 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.312 de 300.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1.600
2 idem de 600 id. id. para los del premio segundo....	1.200
2 idem de 592 id. id., para los del premio tercero.....	1.184
1.430	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas, por la Instrucción del Ramo.

Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Para general conocimiento de los opositores admitidos á las oposiciones al Cuerpo de Vigilancia, y cuya lista apareció en la GACETA del día 11 del actual, se hace público que los Sres. D. Luis Mesón Rodríguez y D. Genzalo Rodríguez Cebaleno, han renunciado tomar parte en las mismas.

También se hace público que los señores D. Antonio Jiménez López, D. Juan Mancheño Jiménez y D. Manuel Gómez Segalerva, que figuran entre los admitidos condicionalmente, quedan definitivamente excluidos por razón de edad.

Madrid, 21 de Marzo 1917.—El Director general, M. de la Barrera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 16 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Germán Martín y Pérez, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 16 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Wenceslao Puente y Martín, número 20 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 20 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4

de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Luis de la Fuente y González, número 21 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Bellas Artes.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 13 del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, publicado en la GACETA correspondiente al día 20 de Marzo actual, se reproduce dicho artículo á continuación, debidamente rectificado:

«Art. 13. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el Catálogo, enviarán una prueba fotográfica en papel antes del 1.º de Mayo y en tamaño no menor de 18 por 24 centímetros.

Entra en las facultades del Jurado la elección de las obras que hayan de ser reproducidas en el Catálogo.»

Madrid, 21 de Marzo de 1917.—El Director general, Virgilio Anguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del trigésimotercero sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
161	1.601 á 10
174	1.731 á 40
232	2.311 á 20
282	2.811 á 20
446	4.451 á 60
569	5.681 á 90
644	6.431 á 40
672	6.711 á 20
677	6.761 á 70
859	8.581 á 90
864	8.631 á 40
893	8.921 á 30
916	9.151 á 60
969	9.681 á 90
1.034	10.331 á 40
1.076	10.751 á 60
1.089	10.881 á 90
1.122	11.211 á 20
1.133	11.321 á 30
1.201	12.001 á 10
1.255	12.541 á 50
1.361	13.601 á 10
1.363	13.621 á 30
1.458	14.571 á 80
1.465	14.641 á 50
1.466	14.651 á 60
1.526	15.251 á 60
1.552	15.511 á 20

Madrid, 15 de Marzo de 1917.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.